

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0594 del 27 de mayo de 2015, se inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor OSCAR DE JESUS TRESPALACIOS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.064.174, y dentro del mismo Auto se le formuló pliego de cargos; los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar en el lote N° 37, una intervención del cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el interior del predio, mediante la adecuación de tubería de PVC de 11 pulgadas de diámetro, en un tramo de 20 metros, actividad que se realizó sin autorización de La Corporación, en un predio ubicado en la Vereda el Capiro del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 852968.504. Y: 116524.713. Z: 2220, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 104 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en su inciso f y d.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar movimientos de tierra dejando material expuesto dentro de la franja de retiro de la fuente hídrica que bordea el predio, con lo que se aportó sedimentación a la fuente hídrica por escorrentía ocasionadas por aguas lluvias, en un predio ubicado en la Vereda el Capiro del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 852968.504. Y: 116524.713. Z: 2220, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo literal e.- "*La sedimentación en los cursos y depósitos de agua*".

Que dentro del termino legal, el señor OSCAR DE JESUS TRESPALACIOS RAMÍREZ, presentó escrito de descargos mediante radicado 131-2426 del 19 de junio de 2015, en el cual se solicita que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente.

Que mediante Auto con radicado 112-0763 del 14 del julio de 2015, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y las acciones de mitigación.
2. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar evaluación técnica del escrito con radicado 131-2426 del 19 de junio de 2015 y sus anexos.

Que mediante escrito con radicado 131-3350 del 03 de agosto de de 2015 se aportaron las siguientes pruebas:

- segundo informe de avance de medidas de mitigación ambiental
- Radicado tramite permiso de ocupación de cauce.

Que en cumplimiento de las pruebas ordenadas en el Auto con radicado 112-0763 del 14 de julio de 2015, se realizó visita el 27 de agosto de 2015 y se generó el informe técnico con radicado 112-1698 del 02 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que*

considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor OSCAR DE JESUS TRESPALACIOS RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.064.174 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor OSCAR DE JESUS TRESPALACIOS RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.064.174 para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

RUTA: www.cornare.gov.co/sq / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321553
Fecha: 08/09/2015
Proyectó: Abogada Catlina SU
Técnico: Cristian E. Sanchez M.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente
/6-7-15